



*Consejo Consultivo de Canarias*

## **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA LICITACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA DE LAS DEPENDENCIAS DEL CONSEJO CONSULTIVO DE CANARIAS.**

### **I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **1.- OBJETO DEL CONTRATO (arts. 22, 86 y 116 TRLCSP y art. 67 RGLCAP).**

El objeto del contrato será la realización de LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE CANARIAS, ubicadas en sendos edificios de La Laguna, c/ San Agustín, nº 16 y c/ Viana nº 43, comunicados interiormente, de conformidad con las prescripciones técnicas que acompañan al presente pliego y que asimismo tienen carácter contractual.

Dicho objeto corresponde al código 79714000-2 (servicios de vigilancia), 79710000-4 (servicios de seguridad), 79711000-1 (servicio de vigilancia de sistemas de alarma), de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

El adjudicatario del contrato tendrá la obligación de subrogarse como empleador en las relaciones laborales de los trabajadores cuya relación y condiciones laborales se detallan en documento anexo al presente pliego (art. 120 TRLCSP).

##### **2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN (arts. 51.1 y 316 TRLCSP y art. 4 RGLCAP).**

**2.1.-** El órgano de contratación, que actúa en nombre del Consejo Consultivo de Canarias, es el Pleno del Consejo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.2.1) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Canarias (Decreto 181/2005, de 26 de julio).

**2.2.-** El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de esta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista

a su impugnación ante la Jurisdicción competente, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano.

### **3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN.**

**3.1.-** La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los arts. 10 y 19 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público [TRLCSP, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre] quedando sometida a dicho Texto Refundido, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), en tanto continúe vigente o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias y cuando proceda, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común (LPAC).

**3.2.-** Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

### **4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR** (art 54, 56, 57, 58, 64 y 72.3 TRLCSP y arts. 9 y 10 RGLCAP).

**4.1.-** Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el art. 60 del TRLCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el art. 73 del TRLCSP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del RGLCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el art. 55 del TRLCSP.

**4.2.-** Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar la adecuada clasificación, a tenor de la cláusula 5 del presente pliego.

No obstante, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea no necesitarán disponer de dicha clasificación, debiendo acreditar su solvencia técnica, económica y financiera a través de los medios de justificación que, al amparo de los arts. 62, 75 y 78 del TRLCSP, se reseñan a continuación:

a) Informe de, al menos, una institución financiera sobre la situación económico-financiera del licitador en la que se acredite su solvencia mercantil o justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Relación, mediante declaración firmada por el licitador, de los principales servicios o trabajos realizados en los cinco últimos años, indicando el importe de cada uno, sus fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos; los trabajos o servicios a incluir en la relación habrán de ser similares a aquel que constituye el objeto del contrato, tanto por lo que se refiere a su naturaleza como por su importe o presupuesto de gasto.

Habrà de acreditarse la realización en dicho periodo de trabajos de vigilancia y seguridad por importe igual o superior al del presupuesto de la presente contratación, debiendo aportarse para ello certificados expedidos por la empresa o empresas para las que se prestó el/los servicios, en los que deberá constar la buena ejecución de los mismos.

c) Certificación que acredite estar inscrito en el Registro de Empresas de Seguridad Privada de la Dirección General de la Policía del Ministerio del Interior del Gobierno de España, con autorización vigente.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, los certificados de clasificación documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el art. 84.1 del TRLCSP.

d) Al margen de acreditar su solvencia técnica por los medios antes indicados, los licitadores deberán asumir el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para llevarla a cabo adecuadamente, medios

cuya relación detallada deberán incluir en el sobre número uno, tal y como se estipula en la cláusula 13.2.7 y cuya disposición efectiva deberá acreditar documentalmente el licitador que resulte propuesto como adjudicatario. La efectiva adscripción de tales medios a la ejecución del contrato se considera obligación esencial a los efectos previstos en el art. 223.f) del TRLCSP y en la cláusula 31.1 del presente pliego (art. 64.2 TRLCSP).

**4.3.-** No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras (art. 56.1 TRLCSP).

**4.4.-** Los que contraten con la Administración podrán hacerlo por sí o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello (art. 21 RGLCAP).

Los licitadores deberán solicitar y obtener del Letrado Mayor del Consejo Consultivo de Canarias acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar, con carácter previo a la presentación de la misma.

No obstante, y con carácter excepcional, los documentos acreditativos de la representación podrán ser calificados, en el seno de la Mesa de Contratación, por el letrado interviniente en la misma, consignándose expresamente en el acta la manifestación del letrado respecto a si la documentación aportada es bastante para que el representante ejerza las facultades de licitar en relación con el expediente concreto.

## **5.- CLASIFICACIÓN DE LOS LICITADORES** (art 65, disp. transit. 4ª TRLCSP).

**5.1.-** La clasificación exigida para esta contratación, será la siguiente:

<b>GRUPO</b>	<b>SUBGRUPO</b>	<b>CATEGORÍA</b>
M	2	B

**5.2.-** Para los empresarios no españoles de la Unión Europea que no estén clasificados será suficiente acreditar ante el órgano de contratación la capacidad financiera, económica y técnica conforme a lo estipulado en la cláusula 4.2 del presente pliego, así como que se encuentran habilitados para realizar la prestación que constituye el objeto del contrato con arreglo a la legislación del Estado de procedencia, en los términos establecidos en el art. 58 del TRLCSP.

## **6. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN** (arts. 88 y 302 *TRLCSP*).

El presupuesto máximo de la presente contratación, incluido el IGIC asciende a la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y TRES EUROS (299.172 euros), distribuido en las siguientes anualidades:

- Año 2017..... 24.931,00 euros
- Año 2018.....149.586,00 euros
- Año 2019.....124.655,00 euros

## **7.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO** [art. 26.1.k) *TRLCSP* y 67.2.d) *RGLCAP*].

Visto el informe de la Intervención del Parlamento, de \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con registro de entrada nº \_\_\_ de \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, en el presupuesto del Consejo Consultivo de Canarias existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación para el ejercicio 2017, así como la previsión para los ejercicios 2018 y 2019, por los siguientes importes:

- Importes necesarios para afrontar el gasto derivado de los servicios a prestar, vinculados a la aplicación presupuestaria 01.03.911F.227.01 “Seguridad”:

<b>EJERCICIO</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>IGIC (7%)</b>	<b>TOTAL</b>
2017	23.300,00	1.631,00	24.931,00
2018	139.800,00	9.786,00	149.586,00
2019	116.500,00	8.155,00	124.655,00
<b>TOTALES</b>	<b>279.600,00</b>	<b>19.572,00</b>	<b>299.172,00</b>

El importe de los créditos contraídos para atender la previsión de gasto máximo podrá ser reajustado o disminuido en función de la ejecución de las necesidades reales que se vayan ejecutando a lo largo de la vigencia del contrato, así como en función de previsiones de necesidades reales que se actualicen a lo largo de dicha vigencia.

## **8. REVISIÓN DE PRECIOS** (arts. 89 y ss. *TRLCSP*).

Dada la necesidad de reducir el déficit público, lo que ha determinado una progresiva y constante reducción del presupuesto de gastos corrientes y que obliga a programar y abordar actuaciones que son ineludibles desde la certeza de su coste, y la constatación de que los importes empleados como presupuesto base de licitación tienen el

suficiente margen de flexibilidad para que lo licitadores formulen ofertas económicamente viables que contemplen las posibles desviaciones en el coste de las actuaciones a realizar, en la presente contratación no habrá revisión de precios.

## **9. DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN** (arts. 23, 213 y 303 TRLCSP).

**9.1.-** El contrato tendrá un plazo máximo de vigencia de DOS AÑOS, a contar desde el día de la firma del contrato o, en su caso, hasta que se haya agotado el presupuesto máximo del mismo conforme a la distribución de los créditos en cada ejercicio presupuestario, en el supuesto de que este hecho se produjera con antelación al cumplimiento del plazo antes señalado. Se estima como fecha probable de inicio el 1 de noviembre de 2017, sin perjuicio de que pueda retrasarse de no culminarse el procedimiento de contratación con la antelación suficiente.

La vigencia del contrato podrá ser prorrogada antes de la finalización del mismo, de mutuo acuerdo y siempre que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente (art. 303.1 del TRLCSP).

**9.2.-** En el supuesto de que el contrato sea prorrogado o se realicen actuaciones complementarias al objeto del presente contrato, se mantendrá inalterado el precio del contrato establecido en la cláusula 7 del presente pliego.

## **II**

### **ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

## **10.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN** (arts. 109.4, 150, 157 y 160 TRLCSP).

**10.1.-** A efectos de determinar la publicidad, el procedimiento de adjudicación y las posibles modificaciones posteriores del contrato, el valor estimado de la contratación a realizar incluidas las posibles prórrogas y modificaciones del contrato (arts. 23.2 y 88.1 TRLCSP) y sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS EUROS (559.200,00 euros) (art. 88.1 TRLCSP).

**10.2.-** El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto tomando como base los criterios de adjudicación que se detallan a continuación, por ser los adecuados para evaluar el interés de las mejoras que se oferten respecto a las características de los servicios a realiza.

### 10.3.- Criterios de adjudicación.

Son criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato los siguientes, por orden decreciente de importancia y hasta un máximo de 100 puntos, con arreglo a la siguiente ponderación:

	<b>Puntuación máxima</b>	<b>Fórmula</b>
<b>1º Precio:</b> No deberá ser superior al presupuesto de licitación. Se expresará como partida independiente del importe del IGIC que deba ser repercutido y que abonará el Consejo.	<b>60</b>	<b><math>P=(pm*mo)/O</math></b>
<b>2º Memoria sobre la prestación del servicio:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Breve, concisa y adaptada a la realidad</li> <li>• Organización del servicio y seguimiento</li> <li>• Sistema de control de accesos</li> <li>• Sistema de control de rondas</li> <li>• Dispositivos y sistemas de seguridad y emergencias</li> <li>• Procedimientos del vigilante de seguridad</li> <li>• Acreditación de la visita a las instalaciones</li> </ul>	<b>30</b>	
<b>3º Mejoras:</b> <p>A) Aportación de bolsa de horas sin coste adicional para el Consejo Consultivo</p> <p>B) Servicio itinerante de rondas de apoyo al vigilante</p>	<b>10</b> 5 5	$P=(pm*O)/mo$

P = Puntuación      O = Oferta      PM= Puntuación máxima      MO = Mejor oferta

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 84/2006, de 20 de junio, en caso de igualdad entre dos o más proposiciones, desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, se encuentre en alguna de las circunstancias siguientes: (*disp. adic. 4ª TRLCSP y disp. trans. del Decreto 84/2006*).

- a) Que, empleando a menos de cincuenta trabajadores, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados no inferior al 2%.
- b) Que, empleando a cincuenta o más trabajadores, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados superior al 2%.
- c) Que, empleando a cincuenta o más trabajadores y encontrándose en alguno de los supuestos de excepcionalidad previstos en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados no inferior al 2%, siempre que tales circunstancias de excepcionalidad hayan sido debidamente declaradas por el Servicio Público de Empleo competente.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 13.2 de la Ley canaria 1/2010, de Igualdad entre Mujeres y Hombres, en caso de igualdad entre dos o más proposiciones, desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, disponga de la marca de excelencia canaria de igualdad o acredite que desarrolla medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, siempre que dichas medidas mantengan su efectividad en el tiempo de acuerdo con las condiciones reglamentariamente establecidas.

Si la adjudicación se efectuara teniendo en cuenta los antedichos criterios preferenciales, el contratista se obliga a su mantenimiento durante el periodo de ejecución del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causa de resolución contractual.

#### **10.4.- Procedimiento de evaluación de las proposiciones.**

**10.4.1.-** En primer lugar, la Mesa de contratación habrá de realizar la evaluación de las ofertas respecto al criterio número 2, memoria sobre la prestación del servicio, que no puede valorarse mediante la aplicación de fórmulas aritméticas.

A tal efecto, se seguirá el siguiente procedimiento:

1º.- Todas las ofertas serán valoradas de mejor a peor respecto a dichos criterios, en función de sus características y de su comparación con el resto de las ofertas, teniendo en cuenta su mayor adecuación a la mejora y perfeccionamiento de la ejecución del objeto del contrato. El resultado de dicha valoración deberá ser argumentado y justificado en el correspondiente informe de valoración.

2º.- A la que se considere mejor oferta respecto de un criterio se le asignará el valor 10, máximo de los puntos de ponderación correspondiente a dicho criterio.

3º.- Al resto de las ofertas se les asignará un valor de hasta diez puntos, de conformidad con la ponderación proporcional les correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula:  $P = (pm * O) / 10$ , donde "P" es la puntuación a obtener, "pm" es la puntuación máxima del criterio de que se trate, "O" será la valoración sobre 10 asignada a la oferta que se está puntuando, y "10" es la valoración correspondiente a la mejor oferta.

**10.4.2.-** En un acto posterior, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 16.2, la Mesa de contratación realizará la valoración de las ofertas respecto a los restantes criterios evaluables en cifras o porcentajes.

Obtenida la valoración de las ofertas respecto de dichos criterios, se asignará a cada una de ellas los puntos de ponderación correspondientes a cada criterio, asignándose a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes al criterio de que se trate.



A las ofertas siguientes en el orden de prelación de cada criterio se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula:  $P = (pm*mo)/O$ , o bien  $P = (pm*O)/mo$ , según se trate, respectivamente, de proporción inversa o proporción directa con la mejor oferta (donde "P" es la puntuación, "pm" es la puntuación máxima, "mo" es la mejor oferta y "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora).

**10.4.3.-** Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada uno de ellos resultando seleccionada la oferta que obtenga mayor puntuación, teniendo en cuenta en su caso el criterio preferencial para las empresas con trabajadores fijos discapacitados y/o con medidas para la igualdad de oportunidad de hombres y mujeres, (*art. 10.1 TRLCSP*) antes expuesto. En caso de producirse empate en la puntuación final, la adjudicación recaerá en la oferta que en su conjunto se considere más beneficiosa para el interés público, teniendo en cuenta el orden de prelación de los criterios de adjudicación y la ponderación de su incidencia en la valoración de las ofertas empatadas. Si el empate se produce entre empresas que se encuentren en alguna de las circunstancias previstas en el Decreto 84/2006, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos discapacitados en su plantilla.

## **11.- GARANTÍA PROVISIONAL.**

De acuerdo con lo establecido en el art. 103.1 del TRLCSP, los licitadores no tienen obligación de constituir garantía provisional.

## **12.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES** (*art. 145.1 TRLCSP y art.80 RLCAP*).

**12.1.-** Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y plazo señalados en el anuncio de licitación.

**12.2.-** La presentación podrá realizarse mediante entrega en las oficinas que se indiquen en el anuncio de licitación, bien personalmente o bien mediante envío por mensajería entregado dentro del plazo señalado. También podrá realizarse mediante envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, télex o telegrama, la remisión de la proposición. Dicha comunicación podrá también realizarse por correo electrónico, si bien este medio sólo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

**12.3.-** Los interesados podrán examinar el pliego y documentación complementaria en las oficinas señaladas en el anuncio de licitación.

**12.4.-** La presentación de la proposición presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad alguna.

**12.5.-** Como el adjudicatario queda obligado a subrogarse como empleador del personal de vigilancia con contrato laboral vigente a la firma del presente contrato, se facilitará a los licitadores, en el propio pliego o en la documentación complementaria, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación para permitir la evaluación de los costes laborales en su oferta. A estos efectos, la empresa que viniese prestando el servicio a adjudicar, y que como tal tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados, estará obligada a proporcionar la referida información a requerimiento del Consejo Consultivo.

### **13.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES** (arts. 72, 145 y 146 TRLCSP y art. 80 RGLCAP).

**13.1.-** Las proposiciones constarán de tres sobres cerrados, identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurre y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, números de teléfono y de fax, y dirección de correo electrónico, de disponer de ellos, y estarán debidamente firmadas por el licitador o persona que le represente.

El contenido de cada sobre, que deberá estar relacionado en hoja independiente, deberá tener los requisitos que se señalan a continuación:

**13.2.- Sobre número 1: Deberá tener el siguiente título: «SOBRE Nº 1: Documentación general para la licitación, mediante procedimiento abierto, de la contratación del servicio de vigilancia de las dependencias del Consejo Consultivo de Canarias, con sede en La Laguna».**

**13.2.1.-** El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, en la forma siguiente:

**13.2.1.1.-** Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales.

Si se trata de personas jurídicas, deberán presentar escrituras de constitución, y de modificación en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el

documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en el que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga.

**13.2.1.2.-** Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, de conformidad con la cláusula 4.4. La aportación de la diligencia de bastanteo, efectuado por el Letrado Mayor del Consejo, del documento de apoderamiento y de las escrituras de constitución y en su caso de modificación de la entidad licitadora puede suplir la aportación de tales documentos (*art. 28 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*).

**13.2.1.3.-** Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

**13.2.2.-** Certificado de la clasificación requerida en la cláusula 5 del presente pliego, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa o, en su caso, por el Organismo comunitario correspondiente (*art. 65 TRLCSP*). Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo no obstante justificar posteriormente haber obtenido la clasificación exigida en el plazo de subsanación de

defectos u omisiones en la documentación a que se refiere la cláusula 15 del presente pliego.

El certificado de clasificación deberá ir acompañado en todo caso de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que los datos de clasificación no han tenido variación (*art. 146.3 TRLCSP*).

No obstante lo establecido en el apartado anterior, para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea será suficiente, en su caso, que acrediten ante el órgano de contratación correspondiente su solvencia económica, financiera y técnica, conforme a los requisitos establecidos en la cláusula 4.2 del presente pliego.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar que todas las empresas que integran la unión han obtenido clasificación como empresa contratista de servicio. En tal caso, se acumularán las clasificaciones individuales de los miembros de la U.T.E., a efectos de poder acreditar la clasificación global exigida en el presente pliego.

Si concurren uniones de empresarios nacionales, extranjeros no comunitarios o extranjeros comunitarios, los dos primeros deberán acreditar su clasificación y los últimos, en defecto de ésta, su solvencia económica, financiera y técnica.

**13.2.3.-** Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al art. 60 del TRLCSP, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes [*arts. 73 y 146.1.c) TRLCSP*].

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable otorgada ante una autoridad judicial.

**13.2.4.-** Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

**13.2.5.-** La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias le eximirá de aportar la documentación que se detalla seguidamente:

- Personalidad y representación a que se refiere la cláusula 13.2.1 de este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado. No obstante, la mesa de contratación podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.
- Certificado de clasificación, siempre y cuando en el certificado del Registro de Contratistas conste la clasificación referida al objeto del contrato, o, en su caso, documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica.
- Declaración responsable a que se refiere la cláusula 13.2.3, salvo en lo que se refiere a la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, respecto de las que habrá que aportar, en todo caso, declaración responsable formulada ante autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público.

El certificado del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias deberá ir acompañado en todo caso de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación (*art. 146.3 TRLCSP*).

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 19.1.d) del Decreto 48/2009, de 28 de abril, por el que se establecen en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias medidas ante la crisis económica y de simplificación administrativa, el licitador inscrito en el citado Registro podrá a su elección sustituir la aportación del correspondiente certificado por una declaración responsable en la que, manifestando estar inscrito en el Registro y declarando que los datos obrantes en el mismo no han experimentado variación, autorice expresamente al órgano de contratación para obtener del citado Registro los datos correspondientes.

**13.2.6.-** A los efectos de acreditar la relación laboral con personas con discapacidad en los términos establecidos en la cláusula 10.3 del presente pliego, las empresas deberán aportar, en el momento de la licitación, la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable del número de trabajadores fijos discapacitados y porcentaje que estos representan sobre el total de la plantilla.
- b) Documento TC2 (relación nominal de trabajadores) correspondientes a todo el personal de la empresa.
- c) Relación de los trabajadores fijos discapacitados acompañada de la resolución o certificación acreditativa del grado y vigencia de la discapacidad.
- d) Contratos de trabajo de los trabajadores fijos discapacitados.
- e) Si la empresa emplea a cincuenta o más trabajadores y se encuentra en alguno de los supuestos de excepcionalidad previstos en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, deberá aportar, además, declaración del

Servicio Público de Empleo competente de que la empresa se encuentra en alguno de los citados supuestos de excepcionalidad.

**13.2.7.-** Relación detallada de los medios personales y materiales que se comprometen a adscribir a la ejecución del contrato, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 4.2.d).

**13.2.8.-** A los efectos de acreditar la habilitación necesaria para la prestación de los servicios a contratar, teniendo en cuenta la cláusula 27, que impide la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal, las empresas deberán aportar en el momento de la licitación las siguientes habilitaciones y/o autorizaciones emitidas por la Dirección General de la Policía en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias:

- a. De vigilancia y protección de bienes, establecimientos, lugares y eventos, tanto públicos como privados, así como de las personas que pudieran encontrarse en los mismos.
- b. De instalación y mantenimiento de aparatos, equipos, dispositivos y sistemas de seguridad conectados a centrales receptoras de alarmas o centros de control o de videovigilancia.
- c. De explotación de centrales para la conexión, recepción verificación y en su caso respuesta y transmisión de las señales de alarmas, así como la monitorización de cualquiera señales de dispositivos auxiliares para la seguridad de personas, de bienes muebles o inmuebles o de cumplimiento de medidas impuestas, y la comunicación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes en estos casos.
- d. De cualquier otra documentación acreditativa que se precise en el servicio que se oferte, que necesite de una habilitación específica para realizarla.

**13.2.9.-** Compromiso de la empresa de ejercer de modo real, efectivo y constante el poder de dirección inherente a todo empresario en relación con sus trabajadores, asumiendo la negociación y pago de los salarios en los términos dispuestos por el convenio colectivo de aplicación, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, y la imposición de las sanciones disciplinarias que fueran procedentes. Igualmente, en dicho compromiso la empresa contratista hará manifestación expresa de responsabilizarse, como empleadora, del cumplimiento de su obligación de pago de las nóminas en los términos del convenio y de todas sus obligaciones con la Seguridad Social respecto a los trabajadores con los que va a ejecutar las prestaciones que constituyen el objeto del contrato de servicios, en particular del abono de las cotizaciones, y del pago de prestaciones y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

El incumplimiento de la obligación de abonar las nóminas en plazo se considera causa de resolución contractual.

**13.2.10.** Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia. Así mismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

**13.3.- Sobre número 2: Deberá tener el siguiente título: «SOBRE N° 2: Proposición relativa al criterio de adjudicación número 2 no evaluable mediante cifras o porcentajes para la licitación, mediante procedimiento abierto, de la contratación del servicio de vigilancia de las dependencias del Consejo Consultivo de Canarias, con sede en La Laguna» (arts. 150 TRLCSP).**

Los licitadores incluirán en este sobre la documentación relacionada con los criterios de adjudicación número 2 a que se refiere la cláusula 10.4.1 del presente pliego, conteniendo todos los elementos que la integran, incluidos los aspectos técnicos de la misma.

En relación con dicho criterio de adjudicación, se deberá aportar lo siguiente:

**Criterio 2: Memoria sobre la prestación del servicio.**

La Memoria tendrá una extensión máxima de 20 páginas (*tipo de letra times new roman 12, interlineado sencillo*) numeradas y acompañada de una declaración responsable firmada por el licitador donde exprese la veracidad de su contenido, en relación a los edificios a proteger objeto del presente contrato.

En anexo a las 20 páginas de extensión máxima se pueden incluir todas aquellas habilitaciones/autorizaciones exigidas para el cumplimiento del servicio y de las mejoras ofertadas, así como la documentación acreditativa correspondiente.

Todas las ofertas serán valoradas de mejor a peor en función de sus características y de su comparación con el resto de las ofertas, teniendo en cuenta su mayor adecuación a la mejora y perfeccionamiento de acuerdo a los siguientes criterios:

- Breve, concisa y adaptada a la realidad del entorno a proteger.

No podrán sobrepasar la extensión máxima indicada y se tendrá en cuenta que su contenido esté directamente relacionado con los edificios a proteger objeto del presente contrato.

No serán valoradas aquellas memorias que sobrepasen dicha extensión y/o que su contenido sea generalista y/o no esté relacionado directamente con los edificios a proteger.

- Organización del servicio y seguimiento.

Se incluirá en dicha Memoria un resumen sobre la organización del servicio en cada uno de los centros de proteger y su seguimiento, que, partiendo de los requisitos mínimos exigidos y contemplados en el Pliego de Prescripciones Técnicas, mejoren la prestación del servicio y la efectividad del mismo.

- Sistema de control de accesos.

Se valorará la implantación de un sistema de control de accesos así como de entrada de paquetería. Se deberá detallar el equipamiento del cual se compone el sistema y su funcionalidad.

Su valoración se realizará de acuerdo al conjunto del sistema ofertado, obteniendo mayor puntuación la oferta que se considere más beneficiosa y en comparación con los que el resto de licitadores, acuerdo a las necesidades de los edificios a proteger.

- Sistema de control de rondas.

Únicamente se valorarán aquellas ofertas que contengan un sistema de control de rondas con un número superior de puntos de control al fijado como mínimos en el Pliego de Prescripciones Técnicas (>20 puntos de control). Su valoración se realizará de acuerdo al conjunto del sistema de control de rondas ofertado, obteniendo mayor puntuación la oferta que se considere más beneficiosa y en comparación con el resto de licitadores.

- Dispositivos y Sistemas de Seguridad y Emergencias.

Se valorará el contenido de un manual de procedimientos a ejecutar por la empresa licitadora en caso de resultar adjudicataria respecto a los sistemas de seguridad y emergencias instalados en cada uno de los centros, partiendo de los requisitos mínimos exigidos en el Pliegos de Prescripciones Técnicas (Sistema de detección y extinción de incendios, Circuito Cerrado de Televisión CCTV y alarma de intrusión).

- Procedimientos del vigilante de seguridad.

Se deben de incluir únicamente aquellos procedimientos más habituales y adecuados a los edificios a proteger (control de accesos, intrusión, daños, robos y hurtos, incendios, hallazgo de explosivos, inundaciones y evacuación).

- Acreditación de la realización de la visita a las instalaciones

Se posibilitará a las empresas licitadoras la realización de una visita a las instalaciones de cada una de las dependencias objeto del contrato, a cuyo fin se pondrán en contacto con el Servicio de Asuntos Generales del Consejo Consultivo de Canarias.



A los licitadores que, debidamente acreditados, giren dicha visita se les entregará un documento acreditativo de la misma, que deberán incluir en el sobre nº 2 junto con la Memoria.

No serán valoradas aquellas Memorias que no cumplan con lo establecido, no se adecúen a las especificidades de los edificios a proteger o no incluyan la documentación requerida.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa al criterio a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá ir acompañada de una declaración responsable firmada por el licitador donde exprese la veracidad de su contenido. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad antes de la adjudicación del contrato o durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por si misma o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

**13.4.- Sobre número 3: Deberá tener el siguiente título: «SOBRE Nº 3: Proposición económica y oferta relativa a los criterios de adjudicación 1 y 3 evaluables mediante cifras o porcentajes para la contratación, mediante procedimiento abierto, de la contratación del servicio de vigilancia de las dependencias del Consejo Consultivo de Canarias, con sede en La Laguna».**

**13.4.1.-** Los licitadores incluirán en este sobre la documentación relacionada con los criterios de adjudicación nº 1 (precio) y nº 3 (mejoras) a los que se refiere la cláusula 10.3 del presente pliego, conteniendo todos los elementos que la integran, incluidos los aspectos técnicos de la misma.

**Criterio 1: Precio.** Se asignarán a cada oferta los puntos de ponderación correspondientes a este criterio, asignándole a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes al criterio de que se trata.

El contenido de la oferta económica será redactado según el modelo anexo al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas. De no ser así, la proposición será rechazada. En la proposición económica, que no deberá superar el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 6 del presente pliego, deberá indicarse como partida independiente el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido (*art. 145.5 TRLCSP*).

**Criterio 2: Mejoras cuantificables:**

**A. Aportación de bolsa de horas.** Aportación de un número de horas de servicio de vigilancia, sin coste adicional para el Consejo Consultivo, que deberá expresarse en cifra alzada y no en porcentaje alguno, sin que pueda superarse el número de 50 horas por año de contrato. Las horas ofrecidas que superen la citada cifra no serán tomadas en consideración por la Mesa de contratación.

**B. Servicio itinerante de rondas.** Realización de un servicio itinerante de rondas en apoyo al vigilante de seguridad que presta servicio en el Consejo Consultivo de Canarias, de lunes a domingos las 24 horas. Se valorará el número de rondas a realizar en cada edificio.

Se acreditará mediante declaración responsable indicando el número de rondas a realizar. Al efecto, se otorgará la mayor puntuación si se realizan dos visitas y la mitad si se realiza una sola visita en el horario establecido.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada o el licitador, en la que declare bajo su responsabilidad ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad antes de la adjudicación del contrato o durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

**13.4.2.-** Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones referidas a la totalidad de los servicios objeto del contrato.

**13.4.3.-** Cada licitador sólo podrá presentar una proposición en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas (*art. 145.3 TRLCSP*).

**13.4.4.-** El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas (*art. 145.3 TRLCSP*).

**14.- MESA DE CONTRATACIÓN** (art. 320 *TRLCSP* y art. 21 *RD 817/2009, de 8 de mayo*).

La mesa de contratación estará integrada por:

- Un presidente, que será designado por el órgano de contratación.
- Dos vocales designados por el órgano de contratación de entre el personal de la Administración contratante.
- Un letrado del Consejo Consultivo de Canarias.
- Un delegado de la Intervención del Parlamento de Canarias.
- Un secretario designado por el órgano de contratación de entre los funcionarios del Consejo Consultivo (art.320.3 *TRLCSP*).

**15.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL** (arts. 82 *TRLCSP* y arts. 22, 81 y 82 *RGLCAP*).

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los sobres nº 1 presentados por los licitadores, y si observase defectos materiales en la documentación presentada lo notificará por fax, telegrama o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que los subsane. Ahora bien, si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, el licitador no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirles la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

**16.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN** (arts. 83 y 84 *RGLCAP*).

**16.1.-** La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación de los sobres nº 1, y en su caso realizadas las subsanaciones y aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público en el lugar y hora señalados en el primer anuncio de licitación la apertura de los sobres nº 2 de los licitadores admitidos, conteniendo la documentación de las proposiciones relativas a los criterios de adjudicación no evaluables mediante cifras o porcentajes a que se refiere la cláusula 10.4.1, con arreglo al siguiente procedimiento:

**16.1.1.-** En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobres nº 1, con expresión de los licitadores admitidos, de los excluidos y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a formular las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o en el de subsanación de defectos u omisiones.

**16.1.2.-** A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres nº 2 de los licitadores admitidos, dando lectura a la oferta económica y a la relación de los documentos aportados respecto a los restantes criterios de adjudicación.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse las mismas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación en el plazo máximo de dos días hábiles o bien interponer el recurso especial a que se refiere el art. 40 del TRLCSP.

A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la mesa.

**16.2.-** Realizada por la Mesa de contratación la evaluación de las proposiciones conforme a los criterios contemplados en la cláusula 10.3, tras solicitar en su caso los informes técnicos que estime oportunos, se notificará por escrito a todos los interesados la fecha y lugar en que se llevará a cabo la apertura de los sobres nº 3 conteniendo la oferta económica y la documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables en cifras y porcentajes. La convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de tres días, debiendo publicarse asimismo con la misma antelación en el tablón de anuncio del Consejo y en el perfil del contratante del órgano de contratación o página web.

**16.2.1.-** Constituida la Mesa de contratación en la fecha señalada e iniciado el acto público, el Presidente dará cuenta del resultado de la evaluación relativa a las proposiciones contenidas en los sobres nº 2, invitando a los asistentes a formular las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta.

**16.2.2.-** A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres nº 3 de los licitadores admitidos, dando lectura a la oferta económica y a la relación de los documentos aportados respecto a los restantes criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la

posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación en el plazo máximo de dos días hábiles, o bien interponer el recurso especial a que se refiere el art. 40 del TRLCSP.

A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

**16.3.-** La Mesa de contratación, tras solicitar en su caso los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 10.3 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación (*art. 160.2 TRLCSP*).

## **17.- ADJUDICACIÓN** (*arts. 151, 155, 161 TRLCSP*).

**17.1.-** El órgano de contratación requerirá al licitador propuesto como adjudicatario para que dentro del plazo de diez días hábiles desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento presente la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva a que se refiere la cláusula 18, y de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en la forma que se establece en la cláusula 19.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

**17.2.-** El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta; que ésta se haya efectuado con infracción del Ordenamiento jurídico -en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto-; o cuando, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 17.4, se presuma fundadamente que la proposición no puede cumplirse como consecuencia de bajas desproporcionadas o temerarias, siendo de aplicación lo establecido en los arts. 85 y 86 del RGLCAP.

**17.3.-** La adjudicación deberá dictarse siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el art. 155 del TRLCSP, la Administración, antes de la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público o desistir del procedimiento tramitado cuando éste

adolezca de defectos no subsanables, debiendo en ambos casos indemnizar a los licitadores de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

**17.4.-** El órgano de contratación podrá estimar, por sí o a propuesta de la Mesa de contratación, que las proposiciones presentadas son anormales o desproporcionadas cuando la oferta económica sea inferior en más de un 10% al importe de licitación, y, en todo caso, cuando sea inferior a los precios fijados en los convenios colectivos vigentes en el sector, considerándose temeraria cualquier oferta económica que sobrepase la citada baja.

En tales supuestos, se estará a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del *art. 152 del TRLCSP*.

**17.5.-** La adjudicación deberá notificarse a los licitadores y, simultáneamente, publicarse en el perfil del contratante o página web del Consejo Consultivo (*arts. 53.2 y 151.4 TRLCSP*).

**17.6.-** La propuesta de adjudicación y subsiguiente Resolución de adjudicación del contrato deberán realizarse y dictarse en todo caso en el plazo máximo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones. Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas y las garantías constituidas (*art. 161.4 TRLCSP*).

## **18. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA** (*arts. 95, 96 y 99 TRLCSP*).

**18.1.-** El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar en el plazo establecido en la cláusula 17.1 la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, excluido el IGIC.

No será precisa la constitución de la garantía reseñada en los párrafos anteriores cuando el adjudicatario hubiere constituido, en el mismo plazo o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Administración contratante en los términos previstos en el *art. 88 del TRLCSP*, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva.

**18.2.-** La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, o por retención de parte del precio, en la forma y condiciones establecidas en los arts. 55 y siguientes del RGLCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Parlamento de Canarias. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados.

**18.3.-** Cuando a consecuencia de su modificación el contrato experimente variación en su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la Resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el *art. 99 del TRLCSP*.

**18.4.-** En el plazo de quince días, contado desde la fecha en que en su caso se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda en su caso, incurriendo en caso contrario, en causa de resolución.

**19.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE ESTAR AL CORRIENTE DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL** (*arts. 64 y 151 TRLCSP y arts. 13 a 16 RGLCAP*).

**19.1.-** El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar en el plazo establecido en la cláusula 17.1 que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

**19.1.1.-** La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los arts. 13 y 15 del RGLCAP:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que ejercen sus actividades, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el art. 13 del RGLCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 19.1.e) del Decreto 48/2009, por el que se establecen en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias medidas ante la crisis económica y de simplificación administrativa, el licitador podrá a su elección sustituir la aportación del certificado correspondiente a las obligaciones

tributarias con la Comunidad Autónoma por un documento en el que autorice expresamente al Consejo Consultivo para obtener del órgano certificante dicho certificado.

**19.1.2.-** La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

**19.2.-** Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del RGLCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por correo electrónico. No obstante lo anterior, el licitador propuesto como adjudicatario no estará obligado a aportar dichas certificaciones si en la declaración responsable a que se refiere la cláusula 19.1.1 ha autorizado expresamente a la Administración contratante para obtener de la Administración certificante la información que acredite que cumple las circunstancias indicadas.

**19.3.-** Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea, que no tengan domicilio fiscal en España deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

### III

## FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

### **20.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO** (arts. 27 y 156 *TRLCSP*).

**20.1.-** Una vez transcurridos quince días hábiles desde la notificación de la adjudicación sin que se haya interpuesto el recurso especial en materia de contratación a que se refiere el art. 40 del *TRLCSP*, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para suscribir, dentro del plazo de cinco días hábiles desde el siguiente a la recepción del requerimiento, el documento administrativo de formalización del contrato, según modelo del Anexo II al presente pliego, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, debidamente compulsados.



Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato deberá aportar escritura pública de su constitución (*art. 59 TRLCSP*).

**20.2.-** El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier Registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

**20.3.-** No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable al adjudicatario, la Administración podrá acordar la resolución del contrato con incautación de la garantía constituida.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

## IV

### EJECUCIÓN DEL CONTRATO

#### **21.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO** (*art. 52 TRLCSP*).

El Consejo Consultivo de Canarias designará como Director del contrato a un funcionario de su organización o a persona jurídica ajena a fin de supervisar la adecuada ejecución del contrato para garantizar que su realización se ajusta a lo establecido en los pliegos. A tal fin, cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

Por su parte, la empresa contratista deberá designar al menos un responsable de la ejecución del contrato, integrado en la propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a. Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la entidad contratante, canalizando la comunicación entre aquella, el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y la entidad contratante en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

- b. Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c. Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d. Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, de forma que no se altere la correcta ejecución del servicio.
- e. Informar a la entidad contratante sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

El contratista estará obligado, en el plazo máximo de 1 mes desde el comienzo de la prestación del servicio, a entregar al Consejo Consultivo el manual de procedimientos de cada puesto de trabajo, de acuerdo con las condiciones fijadas por éste.

Asimismo, el contratista deberá designar de entre el personal que presta el servicio de vigilancia y seguridad en el edificio, en el plazo máximo de 1 mes desde el comienzo de la prestación del servicio, al responsable de la ejecución del contrato.

## **22.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** (art. 214 *TRLCSP*).

**22.1.-** El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas así como las instrucciones que en su caso le diere el Director del contrato designado por el órgano de contratación.

**22.2.-** La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista (art. 215 *TRLCSP*).

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

El contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el art. 305 del *TRLCSP*. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

**22.3.-** El contratista deberá cumplir bajo su exclusiva responsabilidad las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad e higiene en

el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará a todos los efectos la condición de empresario.

A tal efecto, el contratista asume la obligación de cumplir con los deberes que en su caso dimanen del convenio colectivo del sector que resulte de aplicación al objeto de este pliego y que se encuentre en vigor en cada momento, especialmente, el abono de las nóminas según convenio y las cotizaciones a la Seguridad Social. El incumplimiento de estas obligaciones es causa de resolución contractual.

Se tendrá especialmente en cuenta que:

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo en su caso los requisitos de titulación y experiencia exigidos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.
2. La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato como poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.
3. La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.
4. En el caso de que la empresa contratista incumpla las obligaciones asumidas en relación con su personal, dando lugar a que el órgano contratante resulte sancionado o condenado, la empresa contratista deberá indemnizar todos los daños y perjuicios que se deriven de tal incumplimiento y de las actuaciones de su personal.

A los efectos de hacer efectiva la obligación del adjudicatario de subrogarse como empleador, se adjunta en el Anexo III, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 120 del TRLCSP y convenio de aplicación, relación de los trabajadores, donde consta la categoría profesional y la antigüedad de los mismos.

Antes del comienzo de la prestación de servicios, el contratista deberá facilitar al Consejo Consultivo de Canarias la relación nominal de las personas que van a prestar sus

servicios en los edificios a proteger, especificando las respectivas categorías laborales y presentando copia de las tarjetas de identidad profesional y de las cartillas profesionales. En el caso de modificación de dicha relación nominal, el contratista deberá ponerlo en conocimiento del Consejo Consultivo de Canarias, previamente y por escrito, acompañando copias de las tarjetas y cartillas de los nuevos vigilantes, que habrán de reunir las mismas condiciones que los vigilantes sustituidos.

El contratista deberá suplir de modo inmediato la ausencia del personal de los puestos de trabajo que se puedan producir por I.T., vacaciones, permisos, sanciones, etc., de manera que permanentemente quede cubierto el horario de prestación del servicio.

**22.4.-** Cuando el contrato se adjudique a una empresa en virtud de los criterios preferenciales previstos en la cláusula 10.3 del presente pliego, el adjudicatario estará obligado a mantener la vigencia del porcentaje de contratos de trabajadores fijos discapacitados y/o medidas para la igualdad de oportunidad de hombres y mujeres, durante el tiempo que dure la ejecución de la prestación objeto del contrato adjudicado.

El incumplimiento de tal condición será causa de resolución del contrato adjudicado, debiendo constar en el mismo como tal causa de resolución.

**22.5.-** El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo. El incumplimiento de esta obligación es causa de resolución contractual.

**22.6.-** El personal adscrito a estos servicios deberá ser objeto de reconocimiento médico, a cargo del contratista, antes de su ingreso y al menos una vez al año, de lo que se dará cuenta al Consejo Consultivo. Si de los exámenes realizados o la empresa tuviera conocimiento que algún vigilante estuviera cursando algún proceso patológico que pudiera incidir negativamente en la salud del personal del Consejo o pudiera afectar a la adecuada prestación del servicio, será sustituida a cargo del contratista. No podrá incorporarse al servicio ningún nuevo trabajador sin el requisito previo del reconocimiento médico.

**22.7.-** Todo el personal adscrito deberá estar correctamente uniformado e ir provisto permanentemente de una placa de identificación colocada en lugar visible.

**22.8.-** Todo el personal de vigilancia deberá abstenerse terminantemente de fumar durante la prestación del servicio en cualquier espacio o dependencia del Consejo Consultivo y, especialmente, deberá velar porque el personal del Consejo y visitantes cumplan con esa obligación.

**22.9.-** El contratista asume la responsabilidad de garantizar el comportamiento adecuado de su personal y se obliga a sustituir al personal que no actuara con la debida corrección, fuera ineficaz o negligente en el desempeño de sus tareas o incumpla alguna

de las obligaciones enumeradas en los apartados anteriores, cuando así sea solicitado por el Director del contrato.

**22.10.-** El contratista establecerá el sistema de control de presencia del personal adscrito al servicio que exija por el Director del contrato, y que será de obligado cumplimiento por su personal. Además, el contratista supervisará el servicio con personal de la propia empresa, al menos dos veces por semana. Uno de dichos controles se realizará en horario nocturno, festivo o fin de semana. De tales controles, así como de las incidencias que se observen, se dejará constancia en el parte de incidencias y se dará cuenta al Director del contrato. La empresa contratista, no obstante, podrá modificar el procedimiento de supervisión previsto en el presente apartado, siempre que cuente con la aprobación del Director del contrato.

El contratista elaborará un cuadrante en donde se reflejen los turnos de trabajo y el nombre del vigilante de cada turno, con una periodicidad mensual. Dicho cuadrante será remitido al Director del contrato, quedando una copia del mismo en el lugar de prestación del servicio.

El contratista deberá entregar diariamente al Servicio de Asuntos Generales el listado del personal que efectivamente haya realizado su jornada laboral.

**22.10.-** Si el contratista recibiese una comunicación de preaviso de huelga o tuviere conocimiento de que tal situación puede producirse, deberá notificar formalmente y de inmediato tal circunstancia al Director del contrato a fin de acordar las medidas oportunas; en particular, la propuesta de cobertura de servicios mínimos que se realice a la autoridad laboral competente.

Si llegara finalmente a concretarse la situación de huelga, el contratista solamente tendrá derecho a percibir la parte proporcional de la retribución correspondiente a los puestos de trabajo realmente cubiertos en los distintos turnos, voluntariamente o por cobertura de servicios mínimos legalmente establecidos, durante los días en los que se mantenga esa situación.

**22.11.-** El contratista será responsable de la formación continua del personal, en especial cuando sea de nueva incorporación, sobre el manejo de los sistemas de seguridad, sistemas de detección y extinción de incendios, equipos manuales de extinción y circuitos cerrados de televisión, actuales o futuros, así como del manual de autoprotección del mismo.

El personal asignado al servicio, sea el habitual o el de sustitución, deberá conocer y ser capaz de responder a cualquier incidencia planteada en relación con los sistemas descritos en el apartado anterior y participará de forma activa y eficaz en la correcta ejecución de los posibles simulacros que decida llevar a cabo por el Consejo Consultivo de Canarias.

La constatación de que el personal adscrito al servicio desconoce el funcionamiento de los protocolos de seguridad, de la central de alarma, de los sistemas de detección y de extinción de incendios y de cualquier otro dispuesto para la seguridad del edificio y de sus ocupantes es motivo para que el Consejo Consultivo solicite su sustitución, sin perjuicio de que el hecho que la motiva pueda ser objeto de sanción y, en su caso, de resolución del contrato.

Asimismo, será responsable de velar por el buen uso y cuidado de todos los equipos e instalaciones utilizados por su personal (circuitos cerrados de televisión, centrales de detección de incendios, teléfonos, etc.) pudiendo el Consejo Consultivo de Canarias aplicar penalizaciones a la empresa por la rotura de dichos equipos cuando sean producidos por un mal uso por parte de su personal, por el importe de la reparación los citados equipos.

**22.12.-** La empresa contratista se obliga a la instalación, a su cargo, de las taquillas necesarias para su personal en los espacios que determine el Director del contrato.

**22.13.-** Se deberá dar adecuado cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional vigésima sexta del TRLCSP y en los apartados 2 y 3 del art. 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como al Reglamento que la desarrolla, haciendo constar en el contrato, en todo caso, las previsiones del art. 12.2 de dicha Ley.

### **23.- CONDICIONES ESPECIALES DE TIPO SOCIAL [art. 223.f) TRLCSP].**

Si la ejecución del contrato requiere que la empresa contratista haya de contratar personal, éste deberá ser contratado entre personas inscritas como demandantes de empleo en las oficinas del Servicio Canario de Empleo con una antigüedad de al menos seis meses en el momento en que se haga efectiva la contratación.

Excepcionalmente, se podrá contratar otro personal cuando el Servicio Canario de Empleo acredite que los puestos de trabajo que se precisan han sido ofertados y no han podido ser cubiertos por personas inscritas con dicha antigüedad, o cuando el personal objeto de contratación haya estado inscrito seis meses anteriores completos como demandante de empleo en períodos no consecutivos en los doce meses anteriores a la fecha efectiva de la contratación.

La efectiva contratación y adscripción de dicho personal a la ejecución del contrato se considera obligación esencial a los efectos previstos en el art. 223.f) del TRLCSP y en la cláusula 31 del presente pliego.

**24.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA** [art. 67.2.g) RGLCAP].

**24.1.-** Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales y en un periódico de cada provincia por una sola vez, así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquéllos en la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**24.2.-** Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se expresará como partida independiente (art. 145.5 TRLCSP).

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

**25.- ABONOS AL CONTRATISTA** (art. 216 TRLCSP).

**25.1.-** El pago del precio del contrato se realizará, con la conformidad del Director del contrato e informe favorable del Servicio de Asuntos Generales, Económicos y Presupuestarios, previa presentación de factura mensual emitida de forma desglosada por el detalle de los días y las horas de servicio de vigilancia realizadas por instalación, detalle de rondas realizadas durante el período y parte proporcional del resto de los servicios prestados.

El abono de una factura no implica que la Administración haya aceptado la correcta ejecución de la prestación realizada durante el período a que se refiera el pago, pudiendo regularizarse.

**25.2.-** La factura será expedida de acuerdo con la normativa vigente. La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro del plazo establecido en el art. 216.4 del TRLCSP.

A tal efecto, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional trigésima tercera del TRLCSP, en las facturas presentadas debe hacerse constar su destinatario:

Consejo Consultivo de Canarias, c/ San Agustín, nº 16, San Cristóbal de La Laguna, C.P. 38201, que es el competente para su contabilización.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista a partir del cumplimiento de dicho plazo los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de Lucha contra la Morosidad.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación tal circunstancia a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el art. 216.5 TRLCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho asimismo a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

**25.3.-** El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato; pero para que dicha cesión surta efectos y el Consejo expida el mandamiento de pago a favor del cesionario es preciso que se le notifique fehacientemente el acuerdo de cesión (*art. 218 TRLCSP*).

## **26.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO** (*art. 212 TRLCSP*).

**26.1.-** El contratista queda obligado al cumplimiento del contrato durante el plazo de ejecución del contrato previsto en la cláusula 9 del presente pliego.

**26.2.-** En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, incumpliere alguna de sus obligaciones esenciales o el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes a que se refieren las cláusulas 4.2.d) y 13.2.27 de este pliego, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato, con incautación de la garantía constituida, o imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento (0.20 euros diarios por cada 1.000 euros de precio del contrato), en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.



**26.3.-** La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

**26.4.-** La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

**26.5.-** Si el retraso en el cumplimiento de los plazos se debe a causas no imputables al contratista, la Administración podrá, a petición de éste o de oficio, conceder una prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 213.2 del TRLCSP.

**26.6.-** Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar indistintamente por su resolución o por imponer las siguientes penalidades (*art. 212.7 TRLCSP*):

- El incumplimiento por el contratista del plazo máximo de 1 mes para la entrega del manual de procedimientos o la no presentación y cumplimiento de dicho manual con las correcciones propuestas en el plazo que señale el Director del contrato, podrá determinar una penalidad de hasta el 5 por 100 del importe de la factura mensual correspondiente.
- El incumplimiento por el contratista de la obligación de designar, en el plazo máximo de 1 mes desde el comienzo de la prestación del servicio, a un responsable entre el personal que presta el servicio de seguridad en el edificio podrá determinar una penalidad de hasta el 5 por 100 del importe de la factura mensual correspondiente.
- El incumplimiento por el personal del adjudicatario del contenido de sus obligaciones como vigilantes de seguridad dará lugar a un apercibimiento por parte del Director del contrato a la empresa contratista. A modo de ejemplo, cabe citar como supuestos de incumplimiento: la actuación sin la debida uniformidad, distintivos o medios que reglamentariamente sean exigibles; el trato incorrecto o desconsiderado con los ciudadanos o con el personal de la Administración; fumar o permitir que se haga; la falta de comunicación oportuna de las ausencias del servicio; la inobservancia sin causa justificada de las instrucciones dadas por el responsable del servicio, etc. En función de la gravedad o reiteración de estos incumplimientos, el Director del trabajo podrá solicitar a la empresa contratista la sustitución inmediata en el servicio del vigilante de seguridad y proponer la imposición de una penalidad de hasta el 5 por 100 del importe de la factura mensual correspondiente.
- La constatación por el Director del contrato del desconocimiento por parte de los vigilantes de seguridad del funcionamiento de los distintos sistemas de alarma y

seguridad instalados, de la forma correcta de proceder ante cualquier supuesto de emergencia, y de los protocolos de actuación recogidos en los manuales de autoprotección del edificio y la inasistencia a las charlas de formación sobre el plan de autoprotección podrá dar lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10 por 100 del importe de la factura mensual correspondiente. No obstante, la reiteración de estos incumplimientos podrá determinar la resolución del contrato con la empresa contratista.

- El incumplimiento por parte del adjudicatario de alguna o varias de las prestaciones objeto del contrato, incluyendo las mejoras al servicio aportadas por la empresa, dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 15 por 100 del importe de la factura mensual correspondiente. No obstante, la reiteración de estos incumplimientos podrá determinar la resolución del contrato con la empresa adjudicataria.

## V

### SUBCONTRATACIÓN

**27.- SUBCONTRATACIÓN** (art. 227 TRLCSP y Decreto. 87/1999, de 6 de mayo, de subcontratación en la Comunidad Autónoma de Canarias).

En la presente contratación no será posible la subcontratación de la ejecución del objeto principal del contrato (servicio de vigilancia por personal autorizado). El incumplimiento de esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato.

No obstante, el contratista podrá subcontratar, en los términos y condiciones previstos en el art. 227 del TRLCSP, la ejecución parcial del contrato en lo que concierna a sistemas y equipos de vigilancia y seguridad.

## VI

### MODIFICACIÓN DE CONTRATO

**28.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO** (arts. 88.1, 106, 210, 219 y 305 TRLCSP).

**28.1.-** El contrato sólo podrá modificarse en las condiciones y con los requisitos establecidos en los arts. 105, 106, 210, 219 y 305 del TRLCSP.

**28.2.-** No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 1 del art. 107 del TRLCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la necesidad que las haga necesarias. A estos efectos, se entenderá que la modificación altera las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación en los supuestos contemplados en el apartado 3 del citado art. 107, sin que en ningún caso su importe acumulado pueda ser igual o superior, en más o en menos, al 10 por 100 del precio de adjudicación del contrato.

**28.3.-** En todo caso, el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el art. 211 del TRLCSP. Si la modificación se basara en alguna de las circunstancias previstas en el art. 107 del TRLCSP y las especificaciones técnicas se hubieran redactado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, deberá darse audiencia al redactor de las mismas antes de la aprobación de la modificación del contrato a fin de que en plazo no inferior a tres días hábiles formule las consideraciones que estime convenientes (*art. 108 TRLCSP*).

Aprobada la modificación, ambas partes deberán suscribir la correspondiente adenda al contrato inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 219.2 del TRLCSP, en relación con el art. 156 del TRLCSP.

**28.4.-** Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato que se acuerden de conformidad con lo estipulado en la cláusula anterior y en los arts. 105 a 108 y 219 del TRLCSP. En caso de supresión o reducción de las prestaciones a ejecutar, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

**28.5.-** Cuando las modificaciones supongan la introducción de nuevas unidades no previstas inicialmente o sus características difieran de las previstas en el contrato, los precios a aplicar a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado.

## **29.- SUSPENSIÓN DEL TRABAJO OBJETO DEL CONTRATO** (*art. 220 TRLCSP y art. 103 RGLCAP*).

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o ésta tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el art. 216.5 del TRLCSP y en la cláusula 25.2 del presente pliego, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado.

Acordada la suspensión, la Administración, en su caso, abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por el mismo, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del art. 309 del TRLCSP.

## VII

### FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

**30.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO** (arts.222, 307 TRLCSP y arts.108, 203.2 y 204.3 RGLCAP).

**30.1.-** El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en los pliegos y a satisfacción de la Administración,

**30.2.-** Si los servicios no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho en su caso a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

**31.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

**31.1.-** Además de por su cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los arts. 223 y 308 del TRLCSP, con los efectos previstos en los arts. 224 y 309 del TRLCSP.

Producirá igualmente la resolución del contrato en aquellos casos así dispuestos por el presente pliego, en las cláusulas 10.3, 13.2.9, 13.4.1., in fine, 18.4, 20.3, 22.4, 5 y 11, 23, 26.2, 3 y 6 y 27.

**31.2.-** La extinción del contrato en ningún caso producirá la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del Consejo Consultivo (art. 301.4 TRLCSP).

### **32.- PLAZO DE GARANTÍA** (art. 222.3 y 305.2 *TRLCSP*).

**32.1.-** El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de 15 días, a contar desde la fecha de finalización, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ha ajustado a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

**32.2.-** Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar a su costa todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el art. 305 del *TRLCSP*.

### **33. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA** (art. 102 *TRLCSP*).

**33.1.-** Transcurrido el periodo de garantía, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva se dictará acuerdo de devolución o cancelación de la misma.

**33.2.-** En el supuesto de recepción parcial, no se autorizará la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía.

**33.3.-** Transcurrido desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá sin más demora a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el art. 100 del *TRLCSP*.

-----oOo-----

**DILIGENCIA** para hacer constar que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares transcrito, por el que se regirá la contratación, procedimiento abierto y trámite ordinario, para la contratación del servicio de vigilancia de las dependencias del Consejo Consultivo de Canarias, con sede en La Laguna, ha sido redactado de acuerdo con el pliego tipo de cláusulas administrativas particulares para la contratación servicios por procedimientos abierto, aprobado por Decreto 196/2010, de 27 de octubre, por el que se aprueban los Pliegos Tipos de Cláusulas Administrativas Particulares, en el ámbito de la

Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por los Decreto 92/2011, de 27 de abril y Decreto 57/2012, de 20 de junio.

La Laguna, a 16 de junio de 2017.

LETRADO MAYOR acc.

Jorge L. Méndez Lima

## ANEXO I

### MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D.

.....  
 ....., con D.N.I. nº ....., mayor de edad, con domicilio en  
 ....., enterado de los pliegos de cláusulas  
 administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir la contratación  
 del SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES SEDE  
 DEL CONSEJO CONSULTIVO DE CANARIAS, y aceptando íntegramente el contenido  
 de los mismos, en nombre ..... (propio o de la/s  
 persona/s o entidad/es que representa, especificando en este último caso tal circunstancia),  
 se compromete a ejecutar el contrato de referencia por el siguiente importe: *(art. 145.5  
 TRLCSP)*.

Precio: ..... euros (en números y letras, sin decimales).  
 (..%) IGIC: ..... euros (en número y letras).

Lugar, fecha y firma del licitador.

## ANEXO II

### MODELO DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS

En ....., a .... de ..... de 20....

### REUNIDOS

**DE UNA PARTE:** D. ...., en calidad de Presidente del Consejo Consultivo de Canarias según nombramiento efectuado por ....., con facultad para suscribir en nombre del Consejo Consultivo de Canarias los contratos relativos a asuntos de este Organismo, de conformidad con el artículo .....

**DE OTRA PARTE:** D. ...., mayor de edad, con D.N.I. nº ....., expedido el día ....., actuando en calidad de ..... de ....., con domicilio en .....

Reconociéndose ambas partes respectivamente competencia y capacidad legal suficientes, convienen suscribir el presente contrato administrativo de ..... cuyos antecedentes administrativos y cláusulas son:

### ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

**Primero.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas fue aprobado por Acuerdo del Pleno de fecha .....

**Segundo.-** La contracción del gasto fue efectuada por la Intervención en fecha ....., con cargo a la aplicación presupuestaria ....., realizándose la fiscalización previa el día .....

**Tercero.-** La adjudicación de este contrato se acordó por Acuerdo del Pleno Consultivo de fecha .....



## CLÁUSULAS DEL CONTRATO

**Primera.-** D. .... se compromete, con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares, al de prescripciones y a las condiciones contenidas en su oferta que se anexa al presente contrato, a realizar .....

**Segunda.-** El precio de este contrato es de ..... euros, siendo el importe del IGIC a repercutir el de ..... euros. Su abono se realizará .....

**Tercera.-** El plazo de duración del contrato es de .....

**Cuarta.-** Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el adjudicatario ha constituido a favor de la Administración una garantía definitiva por importe de ....., cuyo resguardo se une al presente contrato como anexo nº 1.

**Quinta.-** El contratista presta su conformidad al pliego de cláusulas administrativas particulares y al de prescripciones técnicas, que se anexan a este contrato, y ambas partes se someten para cuanto no se encuentre expresamente previsto en el mismo al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y a las demás disposiciones reglamentarias de desarrollo del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias en el marco de sus competencias, y supletoriamente, a la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Sexta.-** Serán causas de resolución del contrato las previstas en la cláusula 31 del pliego de cláusulas administrativas particulares que lo rige.

El incumplimiento de las obligaciones y prestaciones que constituyen el objeto del contrato, su incumplimiento parcial o su cumplimiento defectuoso será penalizado de acuerdo con lo previsto en la cláusula 26 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato.

**Séptima.-** El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

**EN CASO DE QUE CONCURRA LA CIRCUNSTANCIA DESCRITA,  
añadir la siguiente cláusula:**

**Octava.** Dado que el contrato se ha adjudicado en virtud los criterios preferencial previstos en la cláusula 10.3 del pliego de prescripciones administrativas particulares, el contratista está obligado a mantener la vigencia del porcentaje de contratos de trabajadores fijos discapacitados y/o las medidas de igualdad oportunidad entre hombre y mujeres, durante el tiempo que dure la ejecución de la prestación objeto del contrato.

**El incumplimiento de tal condición será causa de resolución del contrato (art. 6 del Decreto 84/2006, de 20 de junio).**

**EN CASO DE HABERSE APORTADO CERTIFICADO DEL REGISTRO DE LICITADORES Y DE EMPRESAS CLASIFICADAS O DEL REGISTRO DE CONTRATISTAS DE LA Comunidad Autónoma de Canarias, añadir la siguiente cláusula:**

**Novena.-** El adjudicatario manifiesta expresamente que las circunstancias reflejadas en el certificado del Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas (certificado del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias) aportado no han experimentado variación (art. 146.3 TRLCSP).

**EN CASO DE QUE CONCURRA LA CIRCUNSTANCIA DESCRITA (art. 120 TRLCSP), añadir la siguiente cláusula:**

**Décima.-** A los efectos previstos en el art. 120 del TRLCSP, el contratista, en su caso, queda obligado a subrogarse como empresario en las condiciones de los contratos de los trabajadores que han venido prestando servicio de vigilancia en el Consejo Consultivo de Canarias. a los que pueda afectar la subrogación que se pudiera producir, a la conclusión del presente contrato, respecto a un nuevo contratista.

**SI LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS OBJETO DE CONTRATACIÓN IMPLICA EL ACCESO DEL CONTRATISTA A DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE CUYO TRATAMIENTO SEA RESPONSABLE LA ENTIDAD CONTRATANTE, añadir la siguiente cláusula:**

**Decimoprimer.-** Dado que la prestación del servicio objeto del presente contrato implica el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento es responsable la entidad contratante, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 12.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el contratista tratará tales datos conforme a las instrucciones del responsable del

**tratamiento y no los comunicará a terceros ni los aplicará o utilizará con fin distinto al que es propio del objeto de este contrato.**

Decimosegunda.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de esta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnados mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato en el lugar y fecha al principio mencionado

EL CONSEJO CONSULTIVO  
DE CANARIAS,

EL CONTRATISTA,

Carlos Millán Hernández  
Presidente del Consejo Consultivo de Canarias

**A N E X O III****RELACIÓN DE TRABAJADORES AFECTOS ACTUALMENTE AL SERVICIO**

Apellidos y Nombre	Antigüedad	Categoría	T. Contrato
MLJA	14/11/1985	VS	100
MGMC	02/02/2007	VS	100
FTS	01/09/2014	VS	189
VRP	01/07/1996	VS	100
LHVS	16/02/1998	VS	100